

## Avance en el cumplimiento de la Meta 27: Al 2018 el país tiene definida un listado de especies invasoras prioritarias para desarrollar protocolos y medidas de gestión

Tal como se ha venido informando, las instituciones gubernamentales que se involucran en el cumplimiento de esta Meta son SINAC, CONAGEBIO, INCOPESCA, SENASA, Servicio Fitosanitario del Estado y Academia.

Debido a la actualización del Reglamento de la Ley de Conservación de Vida Silvestre (Decreto Ejecutivo No.40548-MINAE)<sup>1</sup>, el cual define lo establecido en la modificación de la Ley de Conservación de Vida Silvestre realizada en el año 2013, se propone realizar los siguientes ajustes para que haya concordancia con la normativa y el cumplimiento del Convenio de Diversidad Biológica:

1. Ajustar la redacción de la meta de la siguiente manera: Al 2025 el país tiene definido el listado de especies **exóticas** para desarrollar protocolos y medidas de gestión.
2. Ajustar la redacción del indicador de la siguiente manera: Listado de especies exóticas oficializado por el país según la normativa vigente.

Adicionalmente, es importante aclarar, que nuestro país tiene una gran diversidad de especies de fauna y flora, bienes de dominio e interés público respectivamente. La Ley de Conservación de Vida Silvestre No.7317 (LCVS), modificada por iniciativa popular, estableció dentro de los aspectos innovadores más importantes, como parte de la vida silvestre, además de todas las especies nativas o propias de nuestro país, las especies exóticas declaradas como silvestres por su país de origen.

Establece además la normativa el concepto de especie exótica ornamental (especie exótica criada o cultivada para mantenerla bajo el cuidado humano por su valor y uso dirigido a la compañía del ser humano o el embellecimiento de su entorno), estas especies no pueden ser:

- especie nativas de nuestro país
- especies incluidas en los apéndices de la CITES
- especies amparadas a convenios internacionales
- especies invasoras

Los listados de especies exóticas ornamentales deben de desarrollarse mediante un análisis técnico riguroso, pues el ingreso a nuestro país y la posible liberación de organismos de estas especies exóticas a los ecosistemas podrían provocar daños y pérdidas de biodiversidad. Uno de los aspectos más importante de estas especies exóticas ornamentales es que no son consideradas bienes demaniales y no son reguladas por la LCVS, esto también para las especies exóticas ornamentales de interés pesquero o acuícola. Por lo que pueden estar bajo la propiedad y manejo de particulares, su comercio y tenencia no está regulado o sancionado por la LCVS.

Con la modificación de la normativa, la meta tiene que ajustarse para poder involucrar los aspectos que se requieren y se debería establecer el mecanismo de actualización de los

---

<sup>1</sup> A pesar que este Reglamento se publicó en el 2017, fue impugnado y resuelto mediante resolución administrativa hasta el 2019, por tanto, no se tenía claridad de su aplicación en relación con los listados de especies exóticas, por lo que, teniendo claridad a nivel conceptual y científico, es necesario actualizar la meta.

listados de especies exóticas ornamentales que serán reguladas bajo la competencia de las instituciones correspondientes, por tanto, continua pendiente elevar a los nuevos jerarcas una propuesta para conformar un Equipo Interinstitucional que dará continuidad a la actualización de los listados y definir los mecanismos necesarios para su revisión periódica (anual-bianual), y con esto, asegurar la gestión técnico-científica de las especies exóticas para resguardar el mantenimiento de los procesos ecológicos.

Actualmente se tienen listados construidos manera separada por tres instituciones:

1. Secretaria Nacional de Salud Animal (SENASA) que publicó dos listados:
  - <http://www.senasa.go.cr/informacion/centro-de-informacion/informacion/legislacion-y-normativa/resoluciones/5441-senasa-dg-ro26-2021/file>
  - <http://www.senasa.go.cr/informacion/centro-de-informacion/informacion/legislacion-y-normativa/resoluciones/5788-senasa-dg-ro44-2021/file>

Estos listados fueron validados por el MINAE (SINAC-CONAGEBIO).

2. Servicio fitosanitario del Estado (SFE) que publicó este listado en su sitio web.
  - [https://www.sfe.go.cr/DocsImportaciones/Flora\\_domesticada\\_y\\_exoticas\\_orname\\_ales.xlsx](https://www.sfe.go.cr/DocsImportaciones/Flora_domesticada_y_exoticas_orname_ales.xlsx)

Este listado se encuentra en proceso de revisión por parte del SINAC.

3. Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura que publicó el listado aprobado por la Junta Directiva
  - [https://www.incopesca.go.cr/acuicultura/acuariofilia/listado\\_de\\_especies\\_de\\_uso\\_en\\_acuariofilia\\_version\\_0.1.xlsx](https://www.incopesca.go.cr/acuicultura/acuariofilia/listado_de_especies_de_uso_en_acuariofilia_version_0.1.xlsx)

Este listado a pesar de estar publicado, presentó objeciones técnicas manifestadas por la Comisión Científica de INCOPESCA en el Informe Pronunciamiento de la Comisión de Coordinación Científico Técnica, Asesora del INCOPESCA CCCT y por el MINAE según oficios: DM-0648-2021, DM-0764-2021, DM-1251-2021, DVM-105-2021.

Debido a lo anterior y en apego al Decreto Ejecutivo No. 35669-MINAET y de conformidad a la Directriz 001-MINAE se realizará consulta al área legal del MINAE para aclarar el procedimiento de oficialización de dichas listas.

A partir de lo expuesto, el avance de la meta **se mantiene en 90%**.